

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001-2020-00064-00
DEMANDANTE	ISRAEL MORENO
DEMANDADO	GLORIA ISABEL y JOSE ANGEL FERREIRA FAJARDO
AUTO	MANDAMIENTO DE PAGO



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El señor ISRAEL MORENO, actuando como demandante en causa propia, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía contra los señores GLORIA ISABEL FERREIRA FAJARDO y JOSE ANGEL FERREIRA FAJARDO, con el objeto de obtener por este medio el pago de las siguientes sumas de dinero:

1. DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00), contenidos en la letra de cambio No. 1 de fecha 1 de febrero de 2018, sus intereses corrientes causados desde el 2 de febrero de 2018 al 30 de enero de 2020 y por los intereses moratorios desde el 1 de febrero de 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2. DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00), contenidos en la letra de cambio No. 2 de fecha 1 de febrero de 2018, sus intereses corrientes causados desde el 2 de febrero de 2018 al 30 de enero de 2020 y por los intereses moratorios desde el 1 de febrero de 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación y condenar en costas a los demandados.

De los documento acompañados a la demanda, como lo son dos letras de cambio suscrita por los demandados el 1° de febrero de 2018, a favor del señor ISRAEL MORENO, se observa que resulta a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que se librándose mandamiento de pago, teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. y viene con sus respectivos anexos de que nos habla el artículo 84 Ibídem.

El Despacho librándose mandamiento de pago por el trámite del Proceso Ejecutivo de mínima cuantía de acuerdo con lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., a favor del señor ISRAEL MORENO, en razón a que este Juzgado es competente para conocer la acción instaurada, por la cuantía, y el lugar de cumplimiento de la obligación (Art. 17 y 28 C.G.P.).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca, Santander,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda ejecutiva de mínima cuantía y consecuentemente se dispone:

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por los trámites del Proceso Ejecutivo de Mínima cuantía, a favor del señor **ISRAEL MORENO**, identificado con C.C. No. 91.451.192 expedida en Aratoca, y a cargo de los señores **GLORIA ISABEL FERREIRA FAJARDO**, identificada con la cédula de ciudadanía con C.C. No. 37.890.286 y **JOSE ANGEL FERREIRA FAJARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía con C.C. No. 91.070.274 por las siguientes cantidades de dinero:

**1.- LETRA DE CAMBIO N° 1 de fecha 1° de febrero de 2018**

- a) Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00), como capital contenido en la letra de cambio No. 1. suscrita por los demandados el 1° de febrero de 2018, a favor del demandante.
- b) Por los intereses corrientes sobre la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) causados desde el 2 de febrero de 2018 al 30 de enero de 2020, a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) causados desde el 1° de febrero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación dentro de los límites autorizados por el Gobierno Nacional.

**2.- LETRA DE CAMBIO N° 2 de fecha 1° de febrero de 2018**

- a) Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00), como capital contenido en la letra de cambio No. 2. suscrita por los demandados el 1° de febrero de 2018, a favor del demandante.
- b) Por los intereses corrientes sobre la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) causados desde el 2 de febrero de 2018 al 30 de enero de 2020, a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) causados desde el 1° de febrero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación dentro de los límites autorizados por el Gobierno Nacional.

Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

Ordenar a los demandado que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**TERCERO: NOTIFICAR** por estado electrónico esta providencia a la parte ejecutante, según se establece el artículo 9° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente este proveído a los demandados, en la forma señalada en el artículo 291 del C.G.P., así como lo dispuesto en el Decreto

806 de 2020, haciéndoles saber que disponen de un término de diez (10) días para proponer excepciones o medios de defensa que considere del caso.

Debido a la modificación introducida por el inciso tercero del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el término de traslado de la demanda a la parte ejecutada, de DIEZ (10) días, comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

El escrito de contestación de la demanda, las pruebas que se aporten con dicho escrito y sus anexos, deberán ser enviados de manera electrónica o digital al correo electrónico del juzgado [j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

**QUINTO: ORDENAR** que a partir de este momento el demandante tiene la custodia de los títulos valores (Letras de cambio 1 y 2 de fecha 1° de febrero de 2018), base de esta ejecución, obligándose a conservarlas y no utilizarlas para otros fines, so pena de las acciones legales en su contra y en el evento que este Juzgado las requiere deberá allegarlas.

**SEXTO: RECONOCER** Personería al señor ISRAEL MORENO, identificado con C.C. No. 91.451.192 expedida en Aratoca, para actuar como demandante en causa propia dentro del presente proceso contra GLORIA ISABEL FERREIRA FAJARDO y JOSE ANGEL FERREIRA FAJARDO.

**SÉPTIMO:** De conformidad con lo previsto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, se **ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES** del presente asunto que deben enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónico de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo de este Juzgado [j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

**GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR**

**Firmado Por:**

**GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR  
JUEZ  
- DE LA CIUDAD DE -**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f92b05ed7c784ae006177e79051665443dc71a2ef593490f598e1e59cb3dca93**

Documento generado en 10/11/2020 07:06:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**